

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

1. Agréguese a la actuación el despacho comisorio No. 00022, devuelto por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad I de Itagüí, el 28 de enero de los cursantes, para los fines a que haya lugar.

2. Ahora bien, atendiendo las manifestaciones efectuadas por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad I de Itagüí, y dando aplicación a los lineamientos contenidos en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, que permite autorizar de manera virtual las órdenes de pago de depósitos judiciales, y a través del portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, se dispone continuar por cuenta de este Despacho Judicial, con el pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos en favor de la señora **LUZ EDITH LOZANO PASQUALY**, indicándole a la referida señora, que una vez sean autorizados los depósitos judiciales, podrá acercarse al Banco Agrario de Colombia ubicado en el municipio de Envigado – Antioquia para su posterior cobro.

3. Comuníquese la presente decisión al pagador de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para efectos de que de ahora en adelante procedan a consignar las sumas de dinero por concepto de cuota alimentaria en favor de la señora **LUZ EDITH LOZANO PASQUALY**, a órdenes de este Despacho judicial y para el presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. **Oficiese indicando la cuenta de depósitos judiciales.**

4. Conforme la solicitud de entrega de depósitos judiciales efectuada por la señora **LUZ EDITH LOZANO PASQUALY**, así como el correo electrónico enviado el 27 de enero de la presente anualidad por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, y atendiendo a que una vez verificado el informe de depósitos judiciales puestos a disposición del Despacho y para el presente asunto obran los títulos judiciales No. 400100007925722, 400100007925723 y 400100007925724 por valor de \$2.621.585.00, cada uno, que fueron convertidos por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí a este Despacho judicial y que se encuentran pendientes de pago, se ordena entregar los referidos depósitos judiciales, por concepto de cuota alimentaria, a la señora **LUZ EDITH LOZANO PASQUALY**, indicándole a la referida señora, que una vez sean autorizados los depósitos judiciales, podrá acercarse al Banco Agrario de Colombia ubicado en el municipio de Envigado – Antioquia para su posterior cobro. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 23 a la hora de las 8:00
a.m.

18 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8ad51ba3ad8c8f19f4368a1f1ea6560112d858ccc68d5a367c21d734bc
4aa20**

Documento generado en 17/02/2021 04:39:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**